

Santa Marta 08 de Enero de 2024

Señor:

**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

E. S. D.

**Ref.** Acción de Tutela

**ACCIONANTE:** Hilda Victoria Ramos Campo

**ACCIONADO:** SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL  
DE SANTA MARTA – ALCALDIA DISTRITAL  
DE SANTA MARTA.

**LUIS CARLOS VICIOSO CARO** mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la señora HILDA VICTORIA RAMOS CAMPO identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.722.612, mediante este escrito me permito presentar Acción de Tutela contra LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA – ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, representada legalmente por quien haga sus veces, por violación a los derechos Constitucionales a la Dignidad humana, mínimo vital y protección estabilidad laboral reforzada por encontrarse en estado de incapacidad laboral y pre pensionada. Constituyen fundamento de esta acción constitucional, lossiguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Mi poderdante señora HILDA VICTORIA RAMOS CAMPO se encuentra vinculada a la secretaria de educación distrital de Santa Marta desde el año 2016, como docente en provisionalidad en vacancia definitiva y dichas funciones la ejerce en el colegio PEDAGOGICO DEL CARIBE ubicado en Ciudad Equidad de la ciudad de Santa Marta.

**SEGUNDO:** El día 23 de mayo de 2023 mi poderdante señora HILA VICTORIA RAMOS CAMPO radico ante la secretaria de educación distrital a través de la plataforma humano en línea su resolución medico laboral donde le asiste una pérdida de su capacidad laboral del 100%, de acuerdo a él dictamen No. 232/IJPL/22 determinándose PCL 100%. Emitido por el Doctor Iván Javier Pereira Lobato profesional de la salud.

**TERCERO:** El 02 de febrero de 2024 fue notificada mi poderdante del acto administrativo expedido por el señor alcalde CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO donde se le indica que su contrato como docente provisional de primaria se da por terminado; vulnerando sus derechos fundamentales como persona vulnerable en estado de protección constitucional y extralimitándose sobre una persona que se

encuentra incapacitada y tiene un dictamen medico laboral, el cual tiene conocimiento dicha secretaria de educación desde la fecha en que se radico, es decir 25 de mayo de 2023; también es menester destacar que mi poderdante se encuentra a la espera el acto administrativo de pensión por invalidez y perdida de la capacidad laboral reforzada.

### **PRETENSIONES:**

Con base en los hechos narrados, me permito solicitar muy respetuosamente:

**PRIMERO:** Se tutelen los derechos fundamentales a la: Dignidad humana, mínimo vital y protección especial por encontrarse en estado de incapacidad laboral reforzada y en estado de pre pensionado.

**SEGUNDO:** Se reintegre el derecho a la estabilidad laboral reforzada y se deje sin efecto el acto administrativo No. 297 del 31 de enero de 2024 donde se desvincula su contrato como docente provisional de primaria a la señora HILDA VICTORIA RAMOS CAMPO.

**TERCERO:** Se ordené a la secretaria de educación distrital de Santa Marta a expedir el acto administrativo de pensión por invalidez a nombre de la señora HILDA VICTORIA RAMOS CAMPO quien radico su documentación el año pasado.

**CUARTO:** Ordenar sean indemnizados por daños y perjuicios causados a mi poderdante por no gozar de ingresos para la manutención de su núcleo familiar, por lo cual se vieron afectados económicamente durante el mes de febrero reportada sin ingresos mensuales, ni devengando honorarios de ley.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Bajo los anteriores hechos, considero que la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL – ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, accionada vulneró mis derechos fundamentales a: LA VIDA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL TRABAJO, LA IGUALDAD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y AL MÍNIMO VITAL, al no tener en cuenta mi estado de incapacidad laboral reforzada, e interrumpiendo mi contrato provisional , sin tener en cuenta mis condiciones de salud, y sin el permiso del Ministerio del Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 239 del CST.

## PRUEBAS

Documentales:

1. cedula de ciudadanía
2. acto administrativo del nombramiento del año 2016.
3. Dictamen médico laboral.
4. Capture de la radicación del Dictamen médico laboral ante la secretaria de educación en su plataforma (humano en línea).
5. Acto administrativo de la terminación del nombramiento No. 297 del 31 de enero de 2024.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Sentencia T-118/19

#### **DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD-**

Reglas jurisprudenciales

*Que el peticionario pueda considerarse como una persona discapacitada o con reducciones físicas que lo sometan a un estado de debilidad manifiesta para el desarrollo de sus labores; (ii) que el empleador tenga conocimiento de tal situación; y (iii) se demuestre el nexo causal entre el despido y el estado de salud del actor.*

#### **DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA CON LIMITACIONES FISICAS, PSIQUICAS O SENSORIALES-**

Garantías contenidas en la ley 361 de 1997 y jurisprudencia constitucional sobre su aplicación

#### **DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA-**Contenido y alcance

**PRESUNCION DE DISCRIMINACION-**Empleador, conociendo la situación, retira del servicio a una persona que por sus condiciones de salud es beneficiario de la estabilidad laboral reforzada

*La Corte considero que, con independencia de la denominación, si el trabajador se encuentra en un periodo de incapacidad transitoria o permanente, sufre de una discapacidad o en razón de sus condiciones*

*de salud se encuentra en estado de debilidad manifiesta, existirá el derecho a la estabilidad laboral reforzada.*

**PRINCIPIO DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA EN CONTRATO A TERMINO FIJO O POR OBRA LABOR**-Vencimiento del término no significa necesariamente una justa causa para su terminación sin que medie autorización del inspector de trabajo

**ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE TRABAJADOR EN CONDICION DE DISCAPACIDAD**-Carece de todo efecto despido o terminación de contrato sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo

**DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD**-Requisito de conocimiento previo del empleador de las afecciones de salud del trabajador

**DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD**-Orden de reintegrar de manera transitoria a los accionantes bajo la misma modalidad contractual, en iguales o mejores condiciones

**DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD**-Se advierte a los accionantes que los efectos de la sentencia se mantendrán mientras las autoridades judiciales competentes decidan definitivamente el asunto

- “La estabilidad laboral reforzada ha sido un tema de relevancia constitucional y su fin es asegurar que el trabajador en situación de debilidad manifiesta no esté expuesto en forma permanente a perder su trabajo poniendo en riesgo su propio sustento y el de su familia, por ello el término pactado para la duración de la labor contratada pierde toda su importancia cuando es utilizado como causa legítima por el empleador para ocultar su posición dominante y arbitraria en la relación laboral ejerciendo actos discriminatorios contra personas particularmente vulnerables y en condiciones de debilidad manifiesta. Tal deber constitucional limita o restringe la autonomía empresarial y privada imponiendo, cargas solidarias de garantizar la permanencia no indefinida, pero si acorde con la situación de debilidad sufrida por el trabajador”.

*LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRIATL y LA ALCALDIA DISTRITAL EN CABEZA DEL SEÑOR ALCALDE, violó los derechos a la estabilidad reforzada y la seguridad social de la accionante, al no tener en cuenta sus condiciones de salud y su estado de pre pensionada.*

## JURAMENTO

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas.
- Poder otorgado.

## NOTIFICACIONES

### **ACCIONANTE:** HILDA VICTORIA RAMOS CAMPO

Correo: [luisvcv70@gmail.com](mailto:luisvcv70@gmail.com) Celular: 3045350282 –  
CRA 17 No. 11-16 URB. RIASCO

### **EI SUSCRITO:** LUIS CARLOS VICIOSO CARO

Correo: [luisvcv70@gmail.com](mailto:luisvcv70@gmail.com) Celular: 3016437190  
CRA 16 C No. 9-96 BARRIO LOS ALMENDROS

### **ACCIONADO:** SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA – ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA.

Dirección: Cra. 8 #28 A - 60, La Esperanza, Santa Marta, Magdalena.

Correo: [educacion@santamarta.gov.co](mailto:educacion@santamarta.gov.co) - [sac@santamarta.gov.co](mailto:sac@santamarta.gov.co)  
[notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co](mailto:notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co)

Atentamente,



LUIS CARLOS VICIOSO CARO  
C.C. 1.082.954.292 de Santa Marta /Magdalena  
T.P. 379.809 del C. S. de la Judicatura.